

<b>Referencia</b>	CONP/2023/6960
<b>Procedimiento</b>	Previo de necesidades contractuales
<b>Asunto</b>	Acondicionamiento de la Travesía de Villardecencias (IBIAS)
<b>Interesado</b>	
<b>Unidad Responsable</b>	Servicio de Obras Cooperables
<b>Referencia Externa</b>	IBAS

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE Acondicionamiento de la Travesía de Villardecencias (IBIAS)

#### **1.-COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.**

El Decreto 87/2023 de 18 agosto (BOPA nº 162 de 23-VIII-2023), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, establece que en su título IV "Dirección General de Infraestructuras", artículo 16: Al Servicio de Obras Cooperables le corresponde el ejercicio de las funciones de asistencia técnica, redacción de estudios y proyectos, así como la ejecución de obras de infraestructuras para las entidades locales, y las relativas a la elaboración y ejecución de los Planes de Cooperación de Obras y Servicios de competencia municipal, incluyendo el impulso, control y seguimiento en la redacción de estudios y proyectos, propuestas de contratación, seguimiento en las diferentes fases de su tramitación y ejecución, así como el control y certificación de buena ejecución de las obras.

También le corresponden las acciones necesarias para concretar la ejecución de los estudios, proyectos y obras de construcción de las infraestructuras públicas en los correspondientes programas presupuestarios.

Dentro del ámbito de sus competencias, se pretende la contratación de la ejecución de las obras de **ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE VILLARDECENDIAS (IBAS)** definidas en el proyecto redactado en abril de 2023 por el ingeniero técnico Agrícola D. Francisco José González López.

Dichas obras suponen la mejora de un servicio de competencia municipal, correspondiéndose con las competencias antedichas en el párrafo uno para la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios. Las necesidades a satisfacer emanan de lo establecido en el artículo 26 .1.a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el que se señala que "los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas". Para la satisfacción de dichas obligaciones, concretamente las relativas al acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, el Ayuntamiento de Ibias ha solicitado a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14623773761741116270			

ejecución de estas obras de **ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE VILLARDECENDIAS (IBAS)** y la inclusión de las mismas en los presupuestos generales de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios para los años 2023 y 2024, ante la imposibilidad de acometer con financiación propia dicha actuación. Respondiendo a dicha petición, y a fin de mejorar la situación de dicho vial, se plantea la contratación de las obras especificadas en el proyecto para dar cumplimiento a la solicitud efectuada por dicho Ayuntamiento.

El objeto del contrato son las obras necesarias para proceder al acondicionamiento de la travesía de acceso al núcleo de Villardecendias y de paso obligatorio para los residentes en los núcleos de Villarmeirín, Omente, Alguerdo y Bustelo, restableciendo de esta manera el tráfico seguro de vehículos.

La travesía está asfaltada, si bien a lo largo de un total de 427 m de longitud presenta un pavimento muy deteriorado y envejecido. El proyecto pretende solucionar dicha situación mediante el escarificado y compactación del pavimento existente, el afirmado con una base de zahorra caliza artificial de 15 cm. de espesor y un triple tratamiento superficial bituminoso como capa de rodadura, además de mejorar el drenaje de las aguas superficiales.

Así mismo, el objeto y naturaleza de las obras que se incluyen en la actuación se clasifican como obras de reparación simple, según el artículo 232 de LCSP.

De la lectura y del análisis del citado proyecto técnico y del informe de supervisión, se deduce la imposibilidad técnica de su división en lotes, debido básicamente a su naturaleza y carácter secuencial, con labores solapadas tanto en el espacio como en el tiempo, y por tanto la secuencia de ejecución de los trabajos exige la presencia simultánea y a la vez sucesiva del mismo equipo de trabajo en toda la obra, y además constituye un único tajo de trabajo por tratarse de una obra integrada, no pudiendo dividirse este en unidades independientes, susceptibles de ser segregadas y ejecutadas por separado constituyendo lotes. Por otro lado se trata de una obra completa y por tanto de una única unidad funcional cuya división resultaría artificial, tal y como queda reflejado y justificado en detalle en el epígrafe 3.5 de la memoria del proyecto.

Las obras han sido objeto de replanteo con fecha 31 de octubre de 2023, no consignándose ninguna observación.

## **2.-CODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIDAD AMBIENTAL.**


Las obras a ejecutar responden a la siguiente codificación:

CPA-2008: 42111 (Autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones).

CPV: 45233222-1 (Trabajos de pavimentación y asfaltado)

NUTS: ES-120 (Noroeste, Principado de Asturias).

En lo que se refiere al cumplimiento de la Ley de Calidad Ambiental (Ley 1/2023 de 15 de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14623773761741116270		
			

Marzo) se acompaña adenda nº1 al proyecto técnico (Adenda sobre el cumplimiento de la Ley de Calidad Ambiental) donde se justifica el cumplimiento de la misma en porcentaje superior al establecido en dicha Ley (41,09 % frente al 40 % establecido).

**3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO). CONVENIO LABORAL DE REFERENCIA. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. ANUALIDADES. FINANCIACIÓN.**

El valor estimado del contrato (sin IVA) asciende a **SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA euros con VEINTICUATRO céntimos (60.230,24 €)**; a dicha cantidad se le deben añadir **DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO euros con TREINTA Y CINCO céntimos (12.648,35 €)** que corresponden al 21% en concepto de IVA, por lo que el **importe total de licitación** asciende a **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO euros con CINCUENTA Y NUEVE céntimos (72.878,59 €)**.

Conforme al proyecto técnico, el desglose del presupuesto es el siguiente:

<b>Capítulo</b>	<b>Resumen</b>	<b>Euros</b>
C01	DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	2.738,18
C02	OBRAS DE FÁBRICA	10.086,31
C03	AFIRMADO Y PAVIMENTACIÓN	31.092,88
C04	VARIOS	5.726,09
C05	GESTIÓN DE RESIDUOS	328,15
C06	SEGURIDAD Y SALUD	642,04
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL .....</b>		<b>50.613,65</b>
	13% Gastos generales.....	6.579,77
	6% Beneficio industrial.....	3.036,82
<b>SUMA DE GASTOS Y BENEFICIOS.....</b>		<b>9.616,59</b>
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>		<b>60.230,24</b>
	21% I.V.A. ....	12.648,35
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		<b>72.878,59</b>

El valor estimado del contrato asciende por tanto a 60.230,24 €. Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los precios de las unidades de obra afectadas por las mediciones correspondientes, a cuya suma total se ha añadido un porcentaje del 13% como porcentaje de gastos generales, tasas, etc. y un 6% como porcentaje de beneficio industrial. Todos estos cálculos se recogen en el documento número cuatro del proyecto: Presupuesto.

Para la ejecución de las obras será de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias vigente para 2024.

La financiación de las obras se abordará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, mediante tramitación anticipada de gasto, para lo cual se acompaña diligencia acreditativa de

la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La presente contratación no se financia con Fondos Comunitarios ni está sometida a condición su financiación.

Se establece una única anualidad:

AÑO	Base	IVA	Anualidad
<b>2024</b>	60.230,24	12.648,35	72.878,59

#### **4.-PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, no señalándose plazos parciales. No se contemplan recepciones parciales de la obra.

#### **5.-SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA. RESPONSABILIDAD CONJUNTA. SUBCONTRATACIÓN. EMPRESAS NO COMUNITARIAS:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, apartado cuatro, en el caso de las obras que nos ocupan resulta imprescindible la exigencia de solvencia a las empresas licitadoras, dado el tipo de obra que se va a ejecutar, pues se trata de una obra pública de tipo obra civil, de construcción de carreteras, que va a ser entregada al servicio público viario a su finalización y que por tanto ha de cumplir las características técnicas que la hagan apta para la circulación de vehículos a motor sin riesgo para las personas que van a transitar con sus vehículos por ella. El saber hacer por tanto de las posibles empresas adjudicatarias resulta imprescindible y ello solo es posible garantizarlo mediante una adecuada solvencia, tanto económica y financiera como en concreto con una adecuada solvencia técnica que nos garantice la calidad en la ejecución y el conocimiento y cumplimiento de las estrictas exigencias técnicas que implican los trabajos de obra pública del tipo obra civil en construcción y acondicionamiento de viales públicos, carreteras y otras vías de circulación rodada de vehículos a motor. Las cuantías que se van a establecer son acordes al valor estimado del contrato.

No será exigible clasificación al contratista al ser el presupuesto inferior a 500.000 €. La clasificación equivalente se corresponde con:

<b>Grupo G</b> (viales y pistas)
<b>Subgrupo 4</b> (con firmes de mezclas bituminosas)
<b>Categoría 1</b> (menor o igual a 150.000€)

No se fija ninguna habilitación empresarial específica.

Dado que no es exigible que el empresario disponga de clasificación, la disposición de esta (reflejada en el cuadro más arriba) es supletoria de la justificación de la solvencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86.2 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

De acuerdo con el artículo 87, apartado 3.a), de la LCSP, el importe de la solvencia económica, financiera, se establece en vez y media el valor estimado del contrato, y en este caso asciende a 90.345,36 euros.

**5.1.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:**

El importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución dentro del periodo de los últimos cinco años será igual o superior al valor estimado del contrato, en este caso: 60.230,24 €.

En el supuesto de no tener clasificación para acreditar la solvencia técnica, se deberá acreditar la misma aportando una relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato (en este caso grupo G, subgrupo 4), de tal manera que el importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor estimado del contrato, que en este caso es de 60.230,24 euros.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 500.000 euros, las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años no se les aplicará el párrafo anterior. En su lugar, para ser consideradas solventes deberán estar en disposición de la maquinaria, material y equipo técnico señalados en el apartado 5.2. Esta circunstancia se acreditará por el licitador propuesto como adjudicatario mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa señalada en el apartado 5.2.

**5.2.- MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES MÍNIMOS EXIGIDOS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE DISPOSICIÓN EFECTIVA DE LOS MISMOS:**

Para la ejecución de las obras se establece la siguiente adscripción de medios materiales y humanos, como mínimo, a comprometer por el adjudicatario, independientemente de que se trate de empresa de nueva creación o no:

- Medios personales: peón ordinario, peón especialista, ayudante, oficial de 1ª y capataz.
- Medios materiales (maquinaria): retroexcavadora, retrocargadora mixta, camión con caja basculante, motoniveladora, mini-dumper y equipo completo de riego asfáltico.

La forma de acreditar la pertenencia de los medios personales propios a la empresa será: documento-informe de la Tesorería General de la Seguridad Social con la relación nominal de trabajadores y sus categorías profesionales, documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC). También será válido el ITA (informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización en fecha anterior a la de licitación de las obras) en sustitución de la RNT.

En el caso de no disponer del personal en el momento de la adjudicación, se deberá presentar declaración jurada haciendo constar expresamente las personas que se van a contratar y su

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14623773761741116270			

categoría profesional.

Para los medios materiales se deberá presentar el certificado de inscripción de maquinaria en el Registro Industrial, División A de la Dirección General de Industria o, en su defecto, factura e adquisición acompañada de ficha técnica.

Para la maquinaria alquilada o subcontratada se presentará un precontrato con la empresa suministradora, o carta de compromiso de la empresa suministradora, donde se haga constar específicamente la disponibilidad de dicha maquinaria para la ejecución de las obras de referencia.

Para las unidades o partidas de obra objeto de subcontratación será suficiente un precontrato con la empresa suministradora o carta de compromiso de la empresa suministradora, en ambos casos se debe hacer constar específicamente, la disponibilidad de realizar los trabajos que correspondan y la disponibilidad de medios para la ejecución de las obras de referencia.

No se exige responsabilidad conjunta en caso de integración de la solvencia con capacidades ajenas.

En cuanto a las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, no se establece ninguna como tal.

Las empresas no comunitarias, en caso de resultar adjudicatarias, estarán obligadas a abrir sucursal en España y a estar inscritas en el registro mercantil.

**6.-TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. REVISIÓN DE PRECIOS Y PENALIDADES POR DEMORA:**

En cuanto al procedimiento de contratación, se realizará utilizando la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada, mediante un solo criterio, conforme a lo regulado en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, a la mejor oferta, con arreglo a un solo criterio de adjudicación que será el precio.

Se estima más adecuado el procedimiento abierto en tanto favorece la concurrencia de licitadores, sin que especificidad alguna en el tipo de obras a contratar, ni criterios de otro tipo relacionados con el objeto del contrato, aconsejen la utilización de otro procedimiento.

En cuanto a la forma de determinación de la mejor oferta para la administración, al tratarse de obras de reparación simple, y dadas las características de la obra a realizar, que aparecen perfectamente definidas en el proyecto aprobado por la Administración, el precio será el único criterio determinante de la adjudicación.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera condición especial de ejecución de carácter social el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14623773761741116270			

Se considera necesaria la elaboración y seguimiento de un plan para el control y minimización de ruidos, vibraciones y emisión de polvo en el entorno de las zonas próximas a viviendas.

Por ello se establece asimismo, como condición especial de ejecución, la elaboración de un plan de control y minimización de ruidos, vibraciones y emisión de polvos. Este plan deberá ser presentado por el contratista, junto con el programa de trabajos, al inicio de las obras. La no presentación de dicho plan o su incumplimiento llevará aparejada una penalización del 0,5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

No procede la revisión de precios. En cuanto a las obligaciones esenciales, las causas de resolución, la inexistencia de modificación, el plazo de garantía y el manejo de la cesión de datos, y las posibles ofertas incurso en temeridad, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No se establecen penalidades por demora distintas a las señaladas en la LCSP.

**7.-PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y DE MEDICIÓN GENERAL:**

No se considera necesario establecer un plazo especial de recepción ni de medición general.

**8.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:**

No se establece documentación de carácter confidencial.

**9.-PROPUESTA:**

Conforme a lo anteriormente expuesto, se propone la tramitación del expediente de contratación de las obras de **ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE VILLARDECENDIAS (IBAS)**, por el procedimiento abierto simplificado, y tramitación ordinaria, y como único criterio de adjudicación el precio, así como la autorización por Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios de un gasto de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO euros con CINCUENTA Y NUEVE céntimos (72.878,59 €)**, de acuerdo con el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio, y quedando condicionado el acto a que en la aplicación presupuestaria de referencia exista crédito adecuado y suficiente, según se establece en el artículo 30 de dicho Decreto Legislativo, entendiéndose en caso contrario revocada la Resolución que se dicte y anulados todos los actos que de la misma hayan podido derivarse.

Se establece una única anualidad:

AÑO	Base	IVA	Anualidad
<b>2024</b>	60.230,24	12.648,35	72.878,59

Se propone igualmente la designación como director de las obras al ingeniero técnico Agrícola D. Francisco José González López, técnico adscrito al Servicio de Obras Cooperables de la Dirección General de Infraestructuras.

# Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y  
PREVENCIÓN DE INCENDIOS

EL Jefe del Servicio de  
Obras Cooperables

El Director General de  
Infraestructuras

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14623773761741116270	
		